

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA=(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.=(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción,
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**Negociado 1.º—Circular**

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente electoral y recurso de alzada formulado por D. Laureano Alonso Martín y D. Gabriel de Sologuren y Arrizabalaga, contra el acuerdo de la Comisión provincial que aprobó las elecciones municipales celebradas en esta capital el 12 de Noviembre último.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 17 de Enero de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

«Gaceta» del 5 de Enero de 1912.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**REAL DECRETO**

En el expediente y autos de competencia, suscitada entre el Gobernador de Canarias y el Juez de primera instancia de Arrecife, de los cuales resulta:

Que D. José María Díaz Pérez promovió ante el Tribunal municipal de la mencionada ciudad de

Arrecife juicio verbal contra el Ayuntamiento de la misma, aduciendo como hechos en su demanda:

Que es dueño en la ciudad expresada de un solar, que linda: al Naciente, con prolongación de la calle del Colegio; Norte, calle todavía sin nombre, acordada abrir por el Ayuntamiento; Poniente, carretera que va a San Bartolomé, y Sur, con casa de D. José Duque y D.ª Carmen Páez,

Que este solar era al presentarse la demanda de forma rectangular, por haber cedido el Ayuntamiento al demandante un trozo triangular de vía pública en permuta con el del terreno que el demandante cedió a aquél para abrir la calle que formaba el lindero del Norte, a que se había referido;

Que el año 1904, en expediente incoado sobre apertura de la calle del Colegio, se resolvió que ésta habría de prolongarse en línea paralela a la carretera que de Arrecife va a San Bartolomé;

Que más tarde presentó el demandante solicitud al Ayuntamiento para murar el solar descrito, y se formó expediente, cuya resolución final se tomó en sesión celebrada por la Corporación municipal en 6 de Noviembre de 1909, acordándose prolongar la calle del Colegio, en el sentido antes dicho, y que con ella habrían de confundirse las de Miraflores y Cienfuegos, previniéndose además al demandante que para llevar a efecto la construcción de las paredes que habrían de cercar su terreno, era necesario que presentase el plano correspondiente, y así lo había hecho;

Que fundado en los aludidos acuerdos de 1904 y de 6 de Noviembre de 1909, hizo acopio de materiales en un solar para la edificación que proyectaba, cedió el terreno para la vía pública ordenada abrir por el Ayuntamiento, y desembolsó el importe de los gastos de papel sellado y dirección para los escritos presentados al Concejo;

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento en 19 de Junio de 1910, se resolvió que la calle de Miraflores, a partir de sus últimas construcciones, debe prolongarse en línea recta a enlazar con la carretera que de Arrecife conduce a San Bartolomé, y que la calle del Colegio debe terminar su empalme con la de Cienfuegos, continuando ésta rectamente hasta desembocar en la referida carretera, acuerdo que le fué notificado en 21 del mismo mes por comunicación de la Alcaldía, y

Que es indudable que con esta resolución quede nuevamente su solar con forma irregular, con notable desmerecimiento de su valor, de tal suerte, que para nada necesita los materiales, perjudicándose en sus derechos civiles.

Suplicaba el demandante se convocara al representante del Ayuntamiento para la celebración del correspondiente juicio verbal, y seguido que fuese éste, manifestaba esperar que el Tribunal municipal condenase al referido Ayuntamiento al pago del importe de los daños y perjuicios que por su ignorancia ó negligencia al tomar los mencionados acuerdos, se habían ocasionado al demandante en cantidad inferior a 500 pesetas, que se probaría oportunamente.

Que en providencia de 28 de Julio de 1910, tuvo el Juez por presentada la demanda y acordó que se convocase a las partes al juicio verbal solicitado.

Que celebrado el juicio, dictó sentencia el Tribunal municipal, declarando no haber lugar a la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el demandado, y condenando al Ayuntamiento de Arrecife a pagar al demandante D. José María Díaz, en concepto de daños y perjuicios, la cantidad de 200 pesetas, con las costas.

Que apelada la sentencia por ambas partes, pasaron los autos al Juzgado de primera instancia de Arrecife.

Que el Alcalde del Ayuntamiento demandado acudió al Gobernador de Canarias, interesando que promoviese la cuestión de competencia, manifestando en la instancia que al efecto dirigió a aquella Autoridad, que el demandante había recurrido ante el Gobierno civil contra el acuerdo de 18 de Junio de 1910, con el que suponía se le habían causado los perjuicios.

Que remitida la instancia a informe de la Comisión provincial, esta expuso en uno de los Resultandos del informe que emitió, que el recurso administrativo que en aquélla se aludía, interpuesto por Díaz Pérez contra el acuerdo del Ayuntamiento de Arrecife, en que funda la reclamación de daños y perjuicios deducida ante los Tribunales ordinarios, se hallaba en las oficinas de dicha Comisión provincial, pendiente de informe del Gober-

nador como trámite previo para su resolución por dicha superior Autoridad.

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el artículo 72 de la ley Municipal prescribe que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos con arreglo al número 1.º del artículo 84 de la Constitución del Estado, y en particular cuanto tenga relación con la apertura y alineación de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicación, y los particulares á quienes no satisfagan los acuerdos de los mismos pueden recurrir en alzada para ante el Gobernador civil de la provincia como superior jerárquico de los Ayuntamientos, como lo ha verificado Díaz Pérez contra los del Municipio de Arrecife, los cuales penden de resolución de la citada Autoridad gubernativa, y en que aun en el supuesto de que no fuera de la competencia de la Administración el resolver las reclamaciones aludidas, es indiscutible que lo es por sumisión expresa del interesado, no siendo admisible el someter una misma cuestión á dos entidades diferentes por el conflicto jurisdiccional que la ejecución de sus fallos traería consigo, siendo lo legal y máxime en este caso en que se ha utilizado por el demandante la vía administrativa, que tiene forzosamente que apurarse ésta para luego acudir á la judicial, si considerase que la resolución no fuera ajustada á derecho ó le causare perjuicio:

Que substanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de ella:

Que por la demanda origen del litigio se reclama reparación de daños é indemnización de perjuicios por acuerdos contradictorios tomados por el Ayuntamiento de Arrecife en la alineación de varias calles;

Que sin desconocer la competencia de los Ayuntamientos para el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, singularmente en cuanto tiene relación con la apertura y alineación de calles y plazas y toda clase de vías de comunicación, según previenen el número 1.º del artículo 84 de la Constitución del Estado y artículo 72 de la ley Municipal, es lo cierto que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales, según el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial;

Que la reclamación de daños y perjuicios de naturaleza civil y su conocimiento corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria, sin que obste que contra los acuerdos del Ayuntamiento de Arrecife se haya entablado apelación ante el Gobernador de la provincia, pues son compatibles ambas acciones, según el contenido del párrafo 2.º, artículo 172 de la ley Municipal, del que se desprende que, aunque se entable el recurso de alzada que autoriza el artículo 171 de la propia ley, pueden los Jueces y Tribunales conocer de los asuntos de naturaleza civil que se deduce de los acuerdos de los Ayuntamientos aunque se hubiere interpuesto recurso de alzada ó de apelación, doctrina sancionada por sentencia del Tribunal Supremo de 17 de Diciembre de 1902, y Reales decretos contenciosos de 6 de Agosto de 1905, 2 de Julio de 1891 y otros que cita; y

Que no cabe suponer la sumisión expresa ó la Administración á que se refiere el informe emitido por la Comisión provincial, pues es imposible esta sumisión á una entidad que con arreglo á las leyes no podría resolver los puntos que se ventilan, pues aunque en el fondo del asunto, ó sea en cuanto á la alineación de calles se refiere, pueda ó deba la Administración obrar dentro del círculo de sus atri-

buciones, no sucede lo mismo con los daños que hayan podido causarse, asunto de naturaleza civil, respecto del que sólo á los Jueces y Tribunales les está concedido potestad para conocer, no resultando, por tanto, conflicto alguno entre jurisdicciones, pues á la Administración compete conocer del fondo del asunto y á la jurisdicción ordinaria de los daños civiles que hayan podido causarse.

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 72 de la ley Municipal, con arreglo al que son de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la apertura y alineación de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicación:

Visto el artículo 171 de la misma ley, que dice: «No podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asunto de la competencia de los Ayuntamientos, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley ú otras especiales, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 169.

»En este caso se concede recurso de alzada á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecución del acuerdo.

»Los recursos de alzada que autoriza este artículo, procederán ante el Gobernador, oída la Comisión provincial, debiendo ser interpuestos en el término de treinta días, contados desde la notificación administrativa, ó, en su defecto, desde la publicación del acuerdo.

»Este recurso será entablado con arreglo á lo que dispone el artículo 140:»

Visto el artículo 178 de la ley expresada, que establece:

«Los Gobernadores, los Alcaldes y los Vocales de los Ayuntamientos, son personalmente responsables de los daños y perjuicios indebidamente originados por la ejecución ó suspensión de los acuerdos de las Corporaciones municipales.

»Esta responsabilidad será siempre declarada por la Autoridad ó Tribunal que en último grado haya resuelto el expediente, y se hará efectiva por los Tribunales ordinarios en la forma que las leyes determinen»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio verbal promovido ante el Tribunal municipal de Arrecife para que el Ayuntamiento de dicha ciudad sea condenado al abono de los daños y perjuicios causados al actor, por haber adoptado aquella Corporación acuerdos contradictorios sobre alineación de calles ó que afectan á un solar de la propiedad del demandante.

2.º Que los acuerdos sobre la alineación de calles son de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, y en tal concepto son apelables ante el Gobernador de la provincia, como en el presente caso lo ha sido, según resulta del informe de la Comisión provincial, el que el demandante supone que por ser contradictorio con otros anteriores le ha ocasionado perjuicios.

3.º Que apelado un acuerdo de la exclusiva competencia del Ayuntamiento ante el Gobernador de la provincia, á la Autoridad administrativa ó Tribunal del orden contencioso administrativo que en último grado resuelva el expediente correspondiente, á tenor de lo establecido en el artículo 178 de la ley Municipal, decidir acerca de si los que lo adoptaron han incurrido en responsabilidad personal por daños y perjuicios, y por consiguiente, acerca de la procedencia de una indemnización por tal concepto.

4.º Que á los Tribunales ordinarios corresponde sólo en tal caso hacer efectiva la indemnización acordada por la Autoridad ó Tribunal administrativo, fijando previamente su cuantía.

5.º Que por las razones expuestas, la demanda promovida por D. José María Díaz Pérez, al solo efecto de obtener contra el Ayuntamiento de Arrecife una condena de daños y perjuicios por un acuerdo de que ha apelado en el orden administrativo, no puede entenderse admisible por tratarse de un caso de excepción que la ley Municipal establece al principio general de que las cuestiones relativas á las indemnizaciones por daños y perjuicios son de la competencia de la jurisdicción ordinaria.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(«Gaceta» del 16 de Enero de 1912)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Recibida en este Ministerio una Real orden comunicada del de Estado, en la que se transcribe una Nota del Ministro de S. M. en Lisboa dando cuenta de que el Ministerio de Negocios Extranjeros de aquella nación le participa, á los efectos del artículo 30 del Reglamento de 29 de Junio de 1894 para la ejecución del Tratado hispanoportugués de comercio y navegación de 1893, que está oficialmente reconocida la epizootia de fiebre aftosa, entre otros, en los distritos de Braga, Porto y Vianna do Castello,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que los ganados de las especies bovina, ovina, caprina y porcina procedentes de Portugal queden sometidos á su importación en España por las vías terrestre ó marítima á los reconocimientos y período de descanso prevenidos en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Septiembre de 1888, debiendo observarse igualmente con todo rigor lo prevenido por los artículos 205 y 206 del Reglamento provisional vigente de Sanidad exterior y dándose cuenta inmediata á este Ministerio de toda expedición de ganados de dicha procedencia que por su estado pudiera dar lugar á que se adoptara con el mismo algunas de las medidas que autoriza el artículo 207 del precitado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1912.—Barroso.—Señores Gobernadores civiles de las provincias de Pontevedra, Orense, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz y Huelva.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIOS DE SUBASTAS

HOSPITAL PROVINCIAL DE BENAVENTE

Desierta por falta de licitadores la segunda subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 29 del mes próximo pasado, para el suministro de carne de vaca y ternera con destino al Hospital provincial de Benavente; esta Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó celebrar tercera subasta el día 30 de Enero próximo, á las doce de su mañana, bajo el tipo, condiciones y formalidades fijadas en el respectivo expediente de subasta, que se halla de

manifiesto en los días y horas hábiles, en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación provincial.

Zamora 17 de Enero de 1912.—El Vicepresidente, Antonio Rodríguez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Desierta por falta de licitadores la segunda subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 29 del mes próximo pasado, para el suministro de 450 kilogramos de tocino fresco con destino al Hospital provincial de Benavente; esta Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó celebrar tercera subasta el día 30 de Enero próximo, á las once horas, bajo igual tipo, condiciones y formalidades fijadas en mencionado BOLETÍN OFICIAL, advirtiendo que el respectivo expediente de subasta se halla de manifiesto en los días y horas hábiles, en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación provincial.

Zamora 17 de Enero de 1912.—El Vicepresidente, Antonio Rodríguez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Desierta por falta de licitadores la segunda subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 29 del próximo pasado mes, para el suministro de pan con destino al Hospital provincial de Benavente; esta Comisión provincial, en sesión de 16 del mes actual, acordó celebrar tercera subasta el día 31 de Enero actual, á las once horas, bajo el tipo, condiciones y formalidades fijadas en el mencionado BOLETÍN OFICIAL; advirtiendo que el respectivo expediente de subasta se halla de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación provincial en los días y horas hábiles.

Zamora 17 de Enero de 1912.—El Vicepresidente, Antonio Rodríguez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Desierta por falta de licitadores la segunda subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 29 del mes próximo pasado, para el suministro de artículos de consumo con destino al Hospital provincial de Benavente; esta Comisión provincial, en sesión de 16 del corriente mes, acordó celebrar tercera subasta el día 31 de Enero actual, á las doce de su mañana, bajo el tipo, condiciones y formalidades fijadas en el mencionado BOLETÍN OFICIAL; advirtiendo que el respectivo expediente de subasta se halla de manifiesto en los días y horas hábiles, en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación provincial.

Zamora 17 de Enero de 1912.—El Vicepresidente, Antonio Rodríguez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Ayuntamientos.

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión del día ocho del corriente, acordó aceptar el Padrón de los arbitrios sobre coches fúnebres, velocípedos, automóviles y carros de transporte de esta capital para el corriente año de 1912.

Dicho Padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado de Impuestos y Arbitrios, durante el plazo de quince días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial, dentro

del cual podrán formularse por escrito las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que de conformidad á lo decretado por la Alcaldía, en providencia de esta fecha, se anuncia al público para su conocimiento.

Zamora 15 de Enero de 1912.—El Secretario, Mariano Prieto. R—109

HERMISENDE

Confeccionado por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Hermisende 10 de Enero de 1912.—El Alcalde, Paulino González. R—99

CUBO DEL VINO

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales del año último 1911, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de la Corporación, para que sean examinadas por el vecino que lo desee y pueda presentar los reparos que estime convenientes.

Cubo del Vino 8 de Enero de 1912.—El Alcalde, Gerardo Ledesma. R—107

FUENTESPREADAS

Formado por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen procedentes; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Fuentespreadas 11 de Enero de 1912.—El Alcalde, Alfonso García. R—102

VILLAFÁFILA

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el corriente año, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar en su vista las reclamaciones que crean precedentes; pues pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Villafáfila 14 de Enero de 1912.—El Alcalde, Jerónimo Rodríguez. R—104

MAYALDE

Habiéndose terminado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de cédulas personales de este distrito para el ejercicio corriente, se anuncia hallarse expuesto al público por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de atender las reclamaciones que se presenten legales; pasado el cual no serán atendidas y se llevará á efecto su cobranza por los medios legales.

Mayalde 15 de Enero de 1912.—El Alcalde, Lorenzo González Rodríguez. R—112

ALMEIDA

Don Juan Martín Vicente, Alcalde Constitucional de este pueblo de Almeida.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º, artículo 40 de la Ley, los mozos que al final se citan, cuyo paradero lo mismo que el de sus padres se ignoran, se cita á los mismos para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en la Casa Consistorial el día 28 del corriente y hora de las diez de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Domingo Ledesma Vicente, hijo de Joaquín y Manuela.

Tomás Pérez Fuentes, de Juan y María.
Almeida 15 de Enero de 1912.—El Alcalde, Juan Martín. R—114

FORNILLOS DE FERMOSELLE

Confeccionado por este Ayuntamiento el Padrón de cédulas personales de este distrito para el corriente año de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Fornillos de Fermoselle 14 de Enero de 1912.—El Alcalde, Felipe Alonso. R—113

MADRIDANOS

El mozo número 8 del alistamiento de este pueblo Gregorio del Canto Martín, hijo de Gregorio y Josefa, natural de Bamba, se cita por medio del presente, para que comparezca al acto de la rectificación del mismo que tendrá lugar el 28 de los corrientes en la Sala de sesiones de esta Casa Consistorial; advirtiendo que se le excluirá de referido alistamiento si no comparece en expresado día, por ignorar la residencia del mozo y de sus padres.

Madridanos 13 de Enero de 1912.—El Alcalde, Jerónimo Margallo. R—108

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia provincial de Zamora.

Don Francisco Navarro Velázquez, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que en el sorteo celebrado para la designación de Jurados que han de formar el Tribunal del Jurado en las causas sometidas á dicho Tribunal en el primer cuatrimestre del año actual, ha correspondido á los siguientes:

PARTIDO DE ZAMORA

Cabezas de familia.

- 1 D. Ventura Carretero Domínguez, Andavías.
- 2 Manuel Gómez Prieto, id.
- 3 Victoriano Pascual Alvarez, Arquillos.
- 4 Eugenio Maés Sevillano, Casaseca las Chanas
- 5 Pedro Julián Martín, Cubillos.
- 6 Tomás Nieto Justel, Hiniesta.
- 7 Dámaso Esteban González, Molacillos.
- 8 Pascual Barrio Carracedo, Montamarta.
- 9 Ramón Román Pérez, id.
- 10 León Domínguez López, Moraleja.
- 11 Diego Calles de Mena, id.
- 12 Isidro Martín Martín, Muelas del Pan.
- 13 Agustín Carrascal García, Perdigón.
- 14 Pedro Franco Iglesias, id.
- 15 Moisés Jambrina Mena, id.

- 16 D. Agustín Chicote Pérez, Tnrdoobispo.
- 17 Blas Cabrero Montero, Villalarbo.
- 18 Manuel Marcos Devesa, Villaseco.
- 19 Germán Anta Arribas, Zamora.
- 20 Eusebio Alonso Diez, id.

Capacidades.

- 1 D. Antonio Arenal Pascual, Benegiles.
- 2 Higinio Baz Sánchez, Coreses.
- 3 Atilano Herrero Guerra, Jambrina.
- 4 Pascual Nieto Lorenzo, Montamarta.
- 5 Manuel Calvo López, Muelas.
- 6 José Martín Crespo, Villaseco.
- 7 Andrés Alonso Merchán, Zamora.
- 8 Carlos Blanco de las Heras, id.
- 9 Perfecto Chapado, id.
- 10 Julio Calamita Matilla, id.
- 11 Gregorio Calleja Téllez, id.
- 12 Antonio García Hernández, id.
- 13 Julio González Barbillo, id.
- 14 Eustasio García de la Serna, id.
- 15 Enrique Laguna Leyrado, id.
- 16 Matías López Fresnadillo, id.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- 1 D. José Arregui Guerra, Zamora.
- 2 Bernardino Agrasar González, id.
- 3 José Illán Pascual, id.
- 4 Félix Avedillo Manso, id.

Capacidades.

- 1 D. Luis Belestá López, Zamora.
- 2 Pablo Domínguez Salgueiro, id.

PARTIDO DE VILLALPANDO*Cabezas de familia.*

- 1 D. Miguel Carballo Montero, Cañizo.
- 2 Enrique Domínguez Hernández, id.
- 3 Casimiro Diez Alonso, Cerecinos.
- 4 Eusebio Miranda Torío, id.
- 5 Pablo Uña Fernández, id.
- 6 Gabriel Blanco Barrio, Manganeses de la Lampreana.
- 7 Angel Blanco Temprano, id.
- 8 Delfín Rodríguez Rojo, Quintanilla del Olmo.
- 9 Luis Fernández Pérez, Riego del Camino.
- 10 Mauricio González Rodríguez, id.
- 11 Tomás Ganado Benayas, Tapioles.
- 12 Andrés Blanco Lera, Valdescorriel.
- 13 Juan Antonio Carballo Montero, Villafáfila.
- 14 Pedro Domínguez Prieto, id.
- 15 Fructuoso Osorio Guerra, id.
- 16 Antonio Mielgo Fernández, Villalobos.
- 17 Cándido Deza Centeno, id.
- 18 Francisco Guerrero Calderón, id.
- 19 Julián Alonso Blanco, Villalpando.
- 20 Aniceto Cifuentes Herrero, id.

Capacidades.

- 1 D. Agustín Carnero Castaño, Cañizo.
- 2 Germán López González, id.
- 3 Santos Blanco Anta, Cerecinos.
- 4 Vicente Joaquín de la Fuente, Moreruela.
- 5 Leandro Fernández Pascual, Revellinos.
- 6 Isidro Fernández Tejedor, id.
- 7 Luis Azcona García, Riego del Camino.
- 8 Patricio Gómez Rodríguez, id.
- 9 Lope Mozo Fernández, id.
- 10 Diego Deza García, San Esteban del Molar.
- 11 Manuel López Luna, id.
- 12 Severiano Alonso Quijada, San Miguel del Valle.
- 13 Epifanio Maestre Blanco, Tapioles.
- 14 Gaspar López García, Vega de Villalobos.
- 15 Hipólito Vega Domínguez, Vidayanes.
- 16 Angel Rodríguez Villamil, Villafáfila.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- 1 D. Fernando Abanda Diego, Zamora.
- 2 Ildefonso Alonso Matellanes, id.

- 3 D. Bernardo Apellaniz Sastre, Zamora.
- 4 Manuel Alonso Lanseros, id.

Capacidades.

- 1 D. Germán Cordero Malsabor, Zamora.
- 2 Santiago Junquera Fernández, id.

PARTIDO DE TORO*Cabezas de familia.*

- 1 D. Balbino Bragado Valverde, Aspariegos.
- 2 Marcelino García Campano, id.
- 3 Sebastián Domínguez Pérez, Abezames.
- 4 Francisco Bragado Navarro, Bustillo.
- 5 Serafín Morillo Morillo, id.
- 6 Marcelino Salgado Pérez, Fresno.
- 7 Miguel Lorenzo Ruiz, Abezames.
- 8 Gerardo Salgado Salgado, Fresno.
- 9 Miguel Vidal Sánchez, Malva.
- 10 José Fradejas Rollón, Matilla.
- 11 Vicente Manzano Ratón, Gallegos.
- 12 Eusebio Lorenzo Peña, Morales.
- 13 Manuel Velasco Martín, id.
- 14 Cándido Carrasco Gutiérrez, id.
- 15 Sebastián Calvo Fernández, Peleagonzalo.
- 16 Juan Martín Martín, id.
- 17 Santos Salgado Dueñas, id.
- 18 Juan Fernández Sastre, Pozoantiguo.
- 19 José Vega Folguera, Sanzoles.
- 20 Sotero Alonso Martín, Tagarabuena.

Capacidades.

- 1 D. Pedro Ratón Gómez, Aspariegos.
- 2 Pedro González Serrano, id.
- 3 Valeriano García Pérez, Belver.
- 4 Pedro Legido Crespo, Bustillo.
- 5 León Morillo Pinilla, id.
- 6 Pedro Bobo Diez, Castronuevo.
- 7 Ramón Turiño Martín, id.
- 8 Isidro Legido Rafael, Fresno.
- 9 Francisco Palazuelo González, id.
- 10 Victoriano Gómez Pastor, Gallegos.
- 11 Emilio Rubio Pinilla, Malva.
- 12 Gregorio Carbajo Chillón, id.
- 13 Bernabé Carazo Carazo, Matilla.
- 14 Felipe Miguel, Morales.
- 15 Segundo Morán Peña, id.
- 16 Andrés Alfageme Alfageme, Pinilla.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- 1 D. Augusto Milán González, Zamora.
- 2 Juan Muélledes Sánchez, id.
- 3 Gregorio Méndez Mangas, id.
- 4 Fernando Martín, id.

Capacidades.

- 1 D. Tomás Martín Tejedor, id.
- 2 Maximiliano Morales Caverro, id.

PARTIDO DE PUEBLA DE SANABRIA*Cabezas de familia.*

- 1 D. Miguel Pérez Martínez, Entrepeñas.
- 2 Rafael Gallego Palmero, Cernadilla.
- 3 Domingo San Román Rodríguez, Cobrerros.
- 4 Tomás San Román San Román, Avedillo.
- 5 José Núñez Ramos, Quintanilla.
- 6 Magín Fernández Fernández, San Román.
- 7 Antonio Fernández Fernández, Cobrerros.
- 8 Lorenzo Andrés García, Espadañedo.
- 9 Santiago González Ferrero, Utrera.
- 10 Joaquín Prado García, Ilanes.
- 11 Antonio Prada Espada, Vigo.
- 12 José González Pérez, Rabanillo.
- 13 Juan Losada Mayo, Justel.
- 14 Antonio Alonso Criado, Lubián.
- 15 Antonio Alonso Fabián, Chanos.
- 16 Rosendo Devesa Pérez, Folgoso.
- 17 Juan Donado Casado, Sejas.
- 18 Félix Pozo Pozo, Mombuey.
- 19 Manuel Rodríguez Remesal, Remesal.
- 20 Antonio Acedo Tomás, Porto.

Capacidades.

- 1 D. Diego Lorenzo Alvarez, Cernadilla.
- 2 Apolinar Ramos Codón, Cional.
- 3 Andrés Villasante Saavedra, Sotillo.
- 4 Agustín Prada Elena, Quintanilla.
- 5 Tomás Crespo Rodríguez, Codesal.
- 6 Toribio Madrigal Lobo, Donado.
- 7 Jerónimo Ferrero Lobato, Carbajales.
- 8 Antonio González González, Utrera.
- 9 Andrés Estrada Espada, Vigo.
- 10 Julián Carbajo Fernández, Galende.
- 11 Salvador Cano García, Edroso.
- 12 José Barrio Carracedo, Lubián.
- 13 José Fernández Lubián, id.
- 14 Manuel Román López, Sagallos.
- 15 Domingo Prado Prado, Palacios.
- 16 Manuel Fernández Rodríguez, Pedralba.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- 1 D. José María Ríos García, Zamora.
- 2 Tomás Rábano Bartolomé, id.
- 3 José Salazar Nieto, id.
- 5 Tomás Torío Casado, id.

Capacidades.

- 1 D. José Fernández Rodríguez, Zamora.
- 2 Olegario Gutiérrez del Olmo, id.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Zamora á 15 de Enero de 1912.—Francisco Navarro. R—115

Juzgados municipales.**HERMISENDE**

Don Luis Rodríguez Rodríguez, Juez municipal suplente de este distrito.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del mismo y se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del edicto en el periódico oficial.

Los aspirantes acompañarán á su solicitud los documentos que previene el Reglamento citado y los agraciados no cobrarán más sueldo que los derechos de arancel.

Hermisende 10 de Enero de 1912.—El Juez suplente, Luis Rodríguez. R—94

IMPRESA PROVINCIAL**ANUNCIOS****VENTA**

Se hace en pública y extrajudicial subasta para el día 31 del corriente á las dos de la tarde, en la Notaría de D. Secundido Izarra Urturi, de Zamora, de las fincas del incapacitado Teodoro Bragado, de Belver de los Montes, y son las siguientes: Una tierra al pago de la Matilla, de tres fanegas.—Otra al camino que de Bustillo va á San Pedro, de doce fanegas y once celemines.—Otra al pago del Posadero, de cinco fanegas.—Otra al pago del Lombo, de cinco fanegas y tres celemines.—Otra al Riego (Conderin), de cinco fanegas.—Otra al pago de la Rosera, de seis fanegas y cinco celemines.—Otra al camino de Bustillo, de dos fanegas.—Otra al pago de Melgares, de dos fanegas.—Y otra al camino de San Marcos, de dos fanegas y tres celemines.

Cuyas nueve fincas descritas están enclavadas en el término municipal de Belver de los Montes.

VENTA

Se hace de una cabeza de campana en buen uso. Para tratar con el Alcalde del pueblo de Villalarbo.